



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo
Demandante	Olga Lucía Zapata Vasco y otro
Demandado	Ana Sofía Restrepo Morales y otra
Radicado	05001-31-03-020-2021-00158-00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Se pone en conocimiento de las partes, la prueba documental allegada por la parte demandada dentro del término de traslado de la reforma a la demanda.

De otro lado, habiendo vencido el término de traslado mencionado, sin que se hubiesen formulado excepciones de mérito distintas de las propuestas frente a la demanda inicial; y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también, de ser procedente, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la reforma a la demanda.

Interrogatorios de parte: A la demandada Ana Sofía Restrepo Morales, en nombre propio y en calidad de persona natural, así como, en su condición de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORES T.R ASOCIADOS S.A.S.

Testimonial: Decretar los testimonios de los señores William de Jesús Zapata Martínez, Maria Trinidad Vasco Vanegas, Luis Alberto Muñoz Betancur, Cristian Alberto Moreno Cossio y Sandra Patricia Montoya Monsalve.

Prueba por Oficio: Se dispone oficiar a la Oficina de Catastro y a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de Sopetrán, Antioquia, para los fines solicitados en la reforma a la demanda.

b) Pruebas parte demandada.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda inicial, así como, los aportados dentro del término de traslado de la reforma a la demanda.

Interrogatorios de parte: A los demandantes, Olga Lucía Zapata Vasco y Hernán Jaime Franco Ospina.

Testimonial: Decretar los testimonios de los señores Rodrigo Alberto Bolívar Londoño, Oscar Rincón, Wilson Zuleta, Sonia Posada, Enrique Hernández, Juan Arroyave, Melissa Arcila, Juan Fernando Franco Villegas, Ernesto Lugo, Juan David Herrera, Efrén Medina, Daniel Osorio y Luis Montoya.

“Visita de inspección técnica y peritaje”: No se accede a lo solicitado, toda vez que la experticia debe aportarse directamente por la parte interesada, conforme lo establece el artículo 227 del CGP. Por tanto, se concede a la parte demandada el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que, si a bien lo tiene, allegue el peritaje solicitado.

3. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 31 de agosto de 2022 a las 10:00 a.m.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos y apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33646670e4a9450b2b19443e7555704dcc3fb0c4dcf7ad59b1d3f3ba52d728cb**

Documento generado en 29/05/2022 10:28:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>